EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00414

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno con 35 folios. Sabana de Torres, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial del ejecutante con facultad para recibir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JAIME MONSALVE CARREÑO en contra de EMERIS PONCE RIVERA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: HACER ENTREGA al demandante, previo desglose, de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 103 de 2017, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de Sabana de Torres, por ser abierta y sin límite de cuantía.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a44e7a73aedc25f0a8956e2aa251de08e4b7be8570fa3dd3605b90bdfa572ef3
Documento generado en 22/01/2021 04:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica